



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2019 002320 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE PÉREZ HERRERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE INFORME ESTADO DE DICTAMEN PERICIAL
AUTO SUSTANCIACION	Nº 291

En audiencia de inicial del 05 de marzo de 2020, se dispuso:

“(…) 8. PRUEBAS (…)

8.2 SOLICITADA POR LAS PARTES:

8.2.1 PARTE DEMANDANTE:

(…)

PERICIAL: Solicita al Despacho:

Se designe mediante la Junta Regional de Calificación de Invalidez un perito especialista en valoración de daño corporal para que determine las secuelas físicas, psicológicas y estéticas que sufre ANDRÉS FELIPE PÉREZ HERRERA, identificado con cédula No. 1.020.488.249, y al mismo tiempo determine la pérdida de capacidad laboral que sufrió, teniendo en cuenta los lineamientos fijados por el Decreto 1352 del 2013 y demás normas aplicables al caso y el objeto señalado, especialmente las referentes a la calificación del personal de las Fuerzas Militares de Colombia (Decreto 094 de 1989 y Decreto 1795 del 2000).

DECISIÓN: *Teniendo en cuenta la solicitud de pruebas lograda por la parte demandante relacionada con que se requiera a la Dirección de Sanidad y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, el Despacho dispone:*

1) Requerir a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, para que informe y documente, en el término de 10 días siguientes a la recepción del exhorto, para que informe si esa instancia ha efectuado valoración médico laboral al joven ANDRÉS FELIPE PÉREZ HERRERA, identificado con cédula No. 1.020.488.249. En caso negativo, deberá informar si se ha fijado fecha y hora para la diligencia.

En el evento de recibir de parte de la dirección de sanidad, manifestación en el entendido que, a la fecha de recepción de aquél exhorto, ya se fijó fecha y hora para la práctica del reconocimiento, el Despacho esperará que se surta el aludido trámite.

2) Cosa diferente se hará en el caso de que la Dirección de Sanidad responda que no se ha fijado fecha y hora para la práctica del citado reconocimiento, pues, en ese caso, el Despacho dispondrá que sea la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA quien elabore la prueba pericial, en los términos que lo ha pedido el extremo activo, haciéndose la aclaración que la misma deberá cumplir con los parámetros legales vigentes para su realización.

En caso de que se dé el segundo evento, se insta a la parte interesada de la práctica de la prueba aquí decretada, a realizar todas las gestiones necesarias para lograr la comparecencia del perito en la fecha y hora que señalará el Despacho para el desarrollo de la audiencia de pruebas, en la cual se surtirá la contradicción del dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, se advierte que el profesional que se designe para tal efecto, deberá comparecer en la fecha y hora que el Despacho señale para llevar a cabo dicha diligencia, para que sustente y exprese las razones y conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Así mismo, de presentarse, deberá pronunciarse respecto de las solicitudes de adición y aclaración, así como la objeción que se formule en contra de su dictamen.

Los gastos de la prueba elaborada por la Junta, estarán a cargo de la parte demandante como interesada en la práctica de la prueba. Se deja constancia que le asiste a la parte demandante realizar de manera oportuna las gestiones necesarias para conseguir en debida forma la práctica de esta contradicción. (...)”

Así mismo, se advierte que la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional dio contestación al requerimiento del despacho informando:

*“(...) hasta que el demandante no se realice en su totalidad las valoraciones de los conceptos médicos ordenados, no es posible realizar la junta médico laboral; manifiesto que cada una de las autorizaciones de los conceptos tiene una vigencia de 1 año y a la fecha el señor Andrés Felipe no se ha acercado a un establecimiento de sanidad militar más cercano a su residencia para programar la cita médica por ortopedia, según su disponibilidad de tiempo (...) **se reitera el protocolo que se sigue para obtener calificación de la Junta Médico Laboral siempre y cuando le asista el derecho (...)**”*

Dicha respuesta fue puesta en conocimiento a las partes por el despacho, tal como se advierte del traslado secretarial hecho el 17 y 24 de septiembre de 2020. Dado que a la fecha de hoy el apoderado de la parte **demandante todavía no ha allegado constancia de haberse adelantado la gestión pertinente ante la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe al Despacho el estado en que se encuentra la valoración de daño corporal, secuelas físicas, psicológicas, estéticas, así como la pérdida de capacidad laboral y ocupacional que sufre el**

señor **ANDRÉS FELIPE PÉREZ HERRERA**, identificado con cédula No. **1.020.488.249**.

Finalmente, se advierte a la parte demandante que, en observancia de lo preceptuado en el artículo 201 A de la Ley 2080 de 2021, una vez se radique el memorial a través del cual se da cumplimiento al requerimiento contenido en este auto, deberá también acreditarse que se ha enviado, por medio electrónico, dicho memorial al extremo demandado. Los memoriales y demás actuaciones de parte deberán ser enviadas al correo electrónico memorialesjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EnOT7h9fpnROlGM82Ru3lJwBJ1gPrcl7MgCCYQ8hMDPppg?e=CuivYv

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 18 DE MARZO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario
--

VCC

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc431b482ebd2fcb9ecf3a4b81985beabb82d91989b5a779aa83022103e2c50**
Documento generado en 18/03/2021 11:08:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>